



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12662/15 "GCBA s/ queja por apelación denegada en GCBA c/ Worldspan Services Argentina SRL actualmente Travelport Argentina SRL s/ ej. fisc.- ingresos brutos".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto


Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, del recurso denegado, interpuestos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, GCBA), conforme lo dispuesto a fs. 46, punto 3 del expte. de queja.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Surge de las constancias del expediente que el GCBA dedujo ante el Tribunal Superior de Justicia (en lo que sigue, TSJ) recurso de queja por recurso denegado en los términos del art. 250 del CCAT (cfr., fs. 30/31 vta.) ante la decisión de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad que, con fecha 27 de agosto de 2015, resolvió declarar desierto el recurso de apelación (cfr., fs. 29) deducido contra la sentencia del Sr. juez de grado que decretó la caducidad de instancia (cfr., fs. 15 vta.).

Para así decidir, la Sala consideró que el memorial de la actora no contenía una crítica concreta y razonada de las partes de la decisión que entendió equivocadas (cfr., fs. 28, punto 4).

El recurrente, al interponer el presente recurso adujo que la decisión de la Alzada viola su derecho constitucional de propiedad, dado


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

que al confirmar la declaración de caducidad de instancia se vería privado de un crédito legítimo (cfr., fs. 31).

III.- Análisis de admisibilidad

El recurso intentado por el actor no puede prosperar.

Ello así, porque la presente queja no defiende ninguno de los recursos que habilitan la intervención del TSJ (cfr., art. 113 de la Constitución de Ciudad, art. 26 de la Ley N° 7 y arts. 27 y 38 de la Ley N° 402). Es decir, no defiende ni un recurso de inconstitucionalidad ni un recurso de apelación.

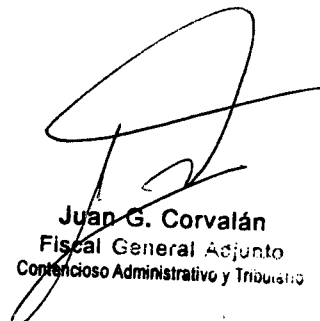
En efecto, como se desprende de la propia presentación del recurrente, este plantea una queja por apelación denegada en los términos del art. 250 CCAyT (cfr., 30/31 vta.). Por lo tanto, dicha presentación resulta ajena al ámbito cognoscitivo del TSJ.

Por tal motivo, y concordantemente con lo resuelto por el TSJ en casos similares (entre ellos, Expte. N° 2517/03, "Orozco, Haydée Susana", 29/10/03; Expte. N° 2808/04 "Carnuccio, Cecilia", 03/03/04; y Expte. 6756/09, "Bernstein, Gustavo Martín", 27/05/10), la queja debe ser rechazada.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 22 de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N°110-CAYT/16



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

